

La ontología del capital puede mejor ser explicada por el concepto de derechos de propiedad

Leónidas Zelmanovitz*

Senior Fellow de Liberty Fund, Indianápolis (EE.UU.)
lzelmanovitz@libertyfund.org

Revista Cultura Económica

Año XL • N°103

Junio 2022: 23-38

<https://doi.org/10.46553/cecon.40.103.2022.p23-38>

Resumen: El debate sobre la naturaleza del capital se ha presentado como una dicotomía entre el capital compuesto por bienes materiales y el capital como fondos expresados en términos monetarios. Se ha reconocido en la literatura que las diferentes ontologías discutidas ofrecen “en el mejor de los casos una explicación muy parcial” y esa es la razón por la cual se necesita una ontología más integral del capital. Este artículo explora hasta qué punto ese retrato es históricamente preciso y cómo describe el estado actual del debate sobre la naturaleza del capital. Concluye con la idea que tal visión es en general correcta, y que la noción de derechos de propiedad sobre bienes que existen en el mundo real es la respuesta a la necesidad de una ontología más completa del capital.

Palabras clave: Capital; ontología; derechos de propiedad; dicotomía; doble naturaleza

The ontology of capital may better be explained by the concept of property rights

Abstract: *The debate about the nature of capital has been portrayed as a dichotomy between capital as composed by material goods and capital as funds expressed in monetary terms. It has been recognized in the literature that the different ontologies discussed offer ‘at best a very partial account’ and that is the reason why a more comprehensive ontology of capital is needed. This paper explores how much that portrait is accurate historically and as a depiction of the current state of the debate about the nature of capital. It concludes with the idea that such a view is in general a correct one, and that the notion of property claims over goods that exist in the real world is the answer to the need for a more complete ontology of capital.*

Keywords: Capital; ontology; property rights; dichotomy; double nature

I. Introducción

Uno de los conceptos más utilizados en economía es el de capital y, sin embargo, no existe consenso sobre su significado. Según el sitio web del Diccionario Merriam-Webster (2020), el uso de la palabra capital en inglés con un significado financiero comenzó en el siglo XVI, probablemente derivado del francés o del italiano. Estos significados “financieros” incluyen “bienes acumulados para producir otros bienes” y “posesiones acumuladas calculadas para generar ingresos”. Los economistas clásicos comenzaron a usar el término con estos significados coloquiales “financieros”, pero pronto comenzaron a encontrar nuevos significados para el concepto. La revolución marginalista que comenzó en la década de 1870 no ha cambiado eso y, por lo tanto, hasta el día de hoy, los economistas han aplicado el concepto de capital para describir muchas cosas diferentes.

Podría decirse que esta imprecisión en el uso del concepto va mucho más allá de las diferencias semánticas. Refleja puntos de vista contrastantes sobre el tema. Es decir, que no hay consenso sobre la naturaleza misma del capital, y esta ontología no resuelta sin duda ha obstaculizado el avance de nuestro conocimiento sobre el mismo. Como sabemos, toda la empresa de la investigación científica sirve al propósito de comprender mejor la realidad, y la formulación de hipótesis ontológicas son herramientas para ese propósito. En la medida en que no hay acuerdo sobre qué es el fenómeno que queremos estudiar, es obvio que solo por eso se ha dificultado un mayor avance de nuestro conocimiento. Así lo atestigua el estado actual de nuestra comprensión sobre el capital después de más de doscientos años de debate sobre el tema.¹

Después de esta breve introducción, pasemos a presentar la estructura del artículo de la siguiente manera. En la siguiente sección, se discute la naturaleza dual del capital y se sostiene que el capital no solamente existe *in natura* y se representa en el mundo abstracto, sino que también importan las relaciones entre lo que existe y las formas en que se representan. En la sección III, se presenta la “teoría representativa del capital” (RTC, por su sigla en inglés). En la sección IV, se sostiene la afirmación que el capital está representado por derechos de propiedad. En la sección V, se discuten algunas implicaciones de los instrumentos existentes mediante los cuales se representa el capital. La sección VI lleva el artículo a su conclusión.²

II. ¿Tiene el capital una naturaleza dual?

En general, se sostiene que existen básicamente dos escuelas de pensamiento sobre cuál es la naturaleza del capital. Son, respectivamente, la escuela que entiende el capital como “bienes materiales” y la escuela que ve el capital como un “fondo”, es decir, como una cantidad de recursos con expresión monetaria. A efectos de este artículo, siguiendo al difunto Sir John Hicks (1974), cuya terminología también fue utilizada por Endres y Harper (2020: 1069-1091), llamaremos a la primera escuela “materialista” y a la última “fundista”. El propio Hicks sostiene que la distinción “es bastante antigua” (Hicks, 1974: 309). En el artículo, Hicks menciona una discusión interesante entre los “fundistas” sobre si el valor del capital debe determinarse como “retrospectivo”, para costos acumulados, o “prospectivo” para ingresos futuros descontados (Hicks, 1974: 310).

A efectos del presente artículo, la principal idea de Hicks en su artículo es el experimento mental que atribuye a Henry Thornton, de concebir toda la economía en un solo balance. En ese balance, una vez que se hayan cancelado recíprocamente todas las deudas y otras obligaciones, quedarían solo los bienes reales en el lado del activo y el “fondo” de capital en el lado del pasivo (Hicks, 1974: 310). Este es un concepto implícito de representación.³

Hay muchas concepciones diferentes del capital en cada una de estas dos categorías,⁴ con diferencias sobre, digamos, qué bienes materiales son o no capital, o qué fondos son capital y cuáles no. Incluso existen algunas concepciones de capital que lo entienden tanto como bienes materiales y como fondos de recursos financieros. Sin embargo, estas categorías aún se mantienen, tanto en la historia del pensamiento económico como en los debates actuales sobre el capital, como las categorías básicas en las que se puede clasificar la naturaleza del capital.

Las discusiones registradas en la historia del pensamiento económico son extremadamente útiles para los debates actuales, ya que nos ayudan a comprender cómo evolucionamos hacia el estado actual del arte. El argumento de este artículo es que el capital debe entenderse como un fenómeno del mundo real y su representación como construcciones sociales en forma de derechos de propiedad, y no como una mera declaración que el capital debe considerarse como ambos en lugar de uno u otro. Por lo tanto, está lejos de ser una reivindicación estrecha. Por el contrario, ofrece un marco teórico para entender el capital como una relación social –con formas de representación diversas y complejas–, incluida la propuesta por Marx. Decir que el capital está representado por “derechos de propiedad con un espectro de liquidez” no es ni ahistórico ni reduccionista, ya que todas las formas de

derechos sobre todas las formas de capital, tal como pueden aprehenderse *ex natura*, pueden estar así representadas.

Un ejemplo de la aplicación de esta clasificación se puede encontrar en el artículo reciente de Eduard Braun sobre cómo los economistas austriacos usan el concepto de capital como bienes materiales heterogéneos o como fondos homogéneos, a veces como ambos, y las implicaciones de eso para su teoría (Braun, 2020). Braun usa la misma clasificación para definir la “controversia del capital de Cambridge” entre los economistas neoclásicos que defienden una concepción del capital que es homogénea y medible, y los economistas neoricardianos que la rechazan sobre la base de la materialidad de los bienes de capital (Braun, 2020: 390).

Se pueden encontrar más referencias a la dicotomía entre las concepciones *materialista* y *fundista* del capital en el excelente resumen de las exploraciones sobre la naturaleza del capital en la historia del pensamiento económico de David Harper y Anthony Endres (2020). En ese artículo, reconocen que las diferentes ontologías discutidas ofrecen “en el mejor de los casos una explicación muy parcial”, y esa es la razón por la cual se necesita una ontología más integral del capital. Más de doscientos años de investigación no han producido una ontología más completa del capital y, por lo tanto, *solamente* tenemos las cuentas parciales existentes. Bien podemos concluir que lo que actualmente llamamos capital no es reducible a un solo concepto. Ese sería un resultado aceptable, aunque algunas de las mejores mentes en el campo no parecen estar preparadas para rendirse todavía.⁵ Eso no quiere decir que una eventual posición ontológica válida para todos los casos analíticos no pudiera adoptar una visión, siguiendo a Menger, que el capital era un “género” que poseía muchas formas (Endres & Harper, 2020: 1074, fn), lo que, dicho sea de paso, es similar a la propuesta ontológica presentada en este artículo. Además, aprecio su esfuerzo por “ir más allá de la ontología dualista” del capital, como se afirma en su conclusión. Ese es también mi objetivo.

Harper y Endres pretenden ir más allá de la ontología dualista al señalar los diferentes aspectos de la teoría del capital en los que se centraron los académicos cuando propusieron sus ontologías, y el papel que desempeñan esas ontologías en sus respectivos edificios teóricos. No creo que ahora se necesiten más referencias a la literatura para enfatizar el predominio de la naturaleza dual del capital. Como discutiremos más adelante, esta interpretación del capital es incorrecta. Más bien, el capital puede entenderse mejor aplicando la noción de derechos de propiedad. Además, esta tesis de

interpretar el capital como representado por los derechos de propiedad abarca las ideas capturadas tanto por la naturaleza dual del capital como bienes materiales y como un fondo con una expresión monetaria.

El presente artículo no pretende desarrollar el argumento con mucho más detalle, algo que he hecho en mi reciente libro *The Representational Theory of Capital* (Zelmanovitz, 2021). El objetivo de este artículo es simplemente centrarse en el relato ontológico, que se presentará para ofrecer una alternativa a las concepciones existentes de lo que es el capital, en lugar de sus conexiones con los problemas existentes que se encuentran en la literatura.

III. La teoría representativa del capital

Sin embargo, tengo una opinión algo diferente tanto de la historia como del estado actual del debate. Como quedará claro más adelante, esta diferente interpretación puede resumirse diciendo que, ni en la literatura del pasado ni en los debates actuales, las posiciones de los diferentes autores se han basado en una distinción tan clara. Mi opinión es la siguiente: la opinión que el capital tiene una naturaleza dual es errónea tanto como comprensión de la historia del pensamiento económico como del estado de nuestra comprensión actual.⁶

Comenzando con el artículo de Böhm-Bawerk en 1881, “Si los derechos y las relaciones legales son bienes económicos”, muchos economistas han asumido (principalmente implícitamente) que los bienes de capital están representados por títulos de propiedad como cualquier otra cosa que existe en el mundo (cuando estas las cosas no son *res nullius*). Esa afirmación, por supuesto, no es una afirmación absoluta. No obstante, el hecho es que cierta comprensión de una “relación” entre los bienes en el lado real de la economía y el lado financiero es una presunción básica para la mayoría de los economistas. Es uno con una larga tradición, pero que rara vez se hace explícito, y menos aún cualquier comprensión de la naturaleza “representativa” de esa relación. En el artículo de 1881, Böhm-Bawerk dejó en claro la existencia de un lado real y otro abstracto en la economía, y que los bienes de capital están representados en el lado abstracto de la economía por derechos y relaciones legales. Es cierto que esta pieza ha quedado un tanto olvidada por la profesión y nunca llegó a ser canónica. Sin embargo, la teoría está ahí, y me parece una interpretación errónea de su argumento decir que debido a que los derechos legales no son parte del lado real de la economía, no tienen valor económico. Incluso me parece absurdo decir eso. Esta es la

razón por la que me he propuesto rehabilitar la vieja visión de los “derechos y relaciones” böhm-bawerkiana, ofreciendo un modelo formal (Zelmanovitz, 2021), con la esperanza que ahora se le dé la consideración que merece. Por ejemplo, es difícil imaginar cómo la ontología de bienes económicos de Menger, en 1871, con categorías como “bien económico”, “mercancía” e “intercambio” podría concebirse sin el concepto de derechos de propiedad y la representación de derechos sobre bienes *ex natura* en el ámbito abstracto en el que se “intercambian” esos derechos. Y, sin embargo, hay discusiones sobre la clasificación de Menger que no los mencionan explícitamente.⁷

Excepcionalmente, ese supuesto fue explicitado por Ludwig Lachman, en el Capítulo VI de *Capital and its Structure*, cuando analiza las relaciones entre los bienes materiales en la estructura de producción y los derechos de propiedad que los representan en la estructura de activos. Sin embargo, Lachman solamente reconoce que hay una relación, sin discutir su significado o cualquiera de sus implicaciones. Por ejemplo, menciona que a veces, los bienes de capital están representados “directamente” en la estructura de activos y, a veces, no lo están, sin ninguna elaboración (Lachman, 1956).

Un ejemplo de esto es que las existencias de algunos bienes intermedios, digamos llantas, propiedad de una corporación ensambladora de automóviles, son a la vez una cierta cantidad de bienes materiales y un asiento en los estados financieros de la misma corporación, como parte de su inventario y por lo tanto de su capital de trabajo. Para desarrollar más en el ejemplo, supongamos que la corporación necesita efectivo. Para lograrlo, pueden decidir vender algunas de las llantas que tienen como parte de su inventario o, alternativamente, pueden emitir un pagaré con ese inventario de llantas como garantía. Estamos hablando de las mismas llantas y tienen tanto una existencia material, como una representación abstracta al mismo tiempo, en la medida en que alguien tiene un derecho sobre ellos y son propiedad de alguien.

Por lo tanto, los bienes de capital y los procesos sí tienen existencia en este mundo, aunque algunos de ellos sean inmateriales, como la propiedad intelectual (IP, por su sigla en inglés), y, al mismo tiempo, están representados en derechos de propiedad con diferentes grados de liquidez. Vale la pena señalar que los bienes de capital tienen innumerables atributos, algunos de los cuales son de dominio público y otros de dominio privado, pero a menos que algo no pertenezca a nadie, todos están capturados por títulos de propiedad. Que es, por cierto, lo que significa estar en el “dominio público”. Eso no quiere decir que haya una sola definición de derechos de

propiedad. Por el contrario, los derechos de propiedad tienen diferentes grupos de características y lo que sirve para definir la propiedad de la tierra es diferente de lo que sirve para definir IP, lo que sirve para definir los usos públicos es diferente de lo que sirve para definir los usos privados. Sin embargo, existe una similitud mínima entre estos diversos derechos y es por eso que, a efectos del modelo formal, podemos hablar de todos esos diferentes derechos como si fuesen todos “derechos de propiedad”.⁸

El modelo formal mencionado anteriormente se basa en una proposición muy simple, que, en la Tierra, donde únicamente hay una especie de seres racionales, todo lo que existe pertenece a alguien o a nadie, es decir $W_t = Pr + R_n$. Es a partir de esta expresión básica, después de cierta elaboración, que derivó el modelo para una teoría representativa del capital (RTC).⁹

Consideremos algunos ejemplos. Primero, imagina un lote de tierra agrícola. Esa tierra tiene un título de propiedad, digamos una escritura de dominio absoluto. Y, sin embargo, debido a que la tierra agrícola varía enormemente en sus características, su valor no está claro, por lo tanto, la demanda de cualquier terreno se limita a un número relativamente pequeño de compradores potenciales. Ahora, imaginemos que ese terreno pertenece a un fideicomiso de inversión en bienes raíces (REIT, por su sigla en inglés) especializado en la propiedad de tierras agrícolas, que tiene sus acciones negociadas en algún mercado secundario organizado como la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). Cualquier día del año que la Bolsa de Nueva York esté abierta, puede comprar o vender las acciones de ese REIT con una diferencia mínima entre el precio de oferta y el pedido, un precio que se conoce porque la bolsa de valores lo hace público en tiempo real a medida que se realizan las transacciones. En el primer ejemplo, el terreno tiene buen título, pero su valor no es líquido y determinado. Lo mejor que puede hacer es estimar un rango de alrededor de x dólares estadounidenses por acre. Mientras que, en el segundo ejemplo, las acciones del REIT representan la propiedad de la tierra propiedad del REIT, esas acciones tienen un precio de mercado hecho público segundo a segundo por la NYSE. El precio puede variar de segundo a segundo, pero es líquido y determinado en cualquier momento en particular.

Cuando pensamos en la naturaleza del capital, entre las colecciones heterogéneas de bienes materiales y los fondos mantenidos en activos con propiedades monetarias, por ejemplo, efectivo, depósitos bancarios o acciones de fondos mutuos del mercado de dinero, hay una progresión

inmensa de otros derechos sobre propiedad con variados grados de liquidez. Los bienes de capital están representados directamente por algunos títulos de propiedad, como la escritura de dominio absoluto sobre las tierras agrícolas o las acciones de un REIT que posee tierras similares. Los derechos sobre bienes de capital pueden ser derechos generales sobre la propiedad otorgados por la propiedad de instrumentos monetarios que son tan “líquidos” como para representar un derecho potencial sobre todo lo que está a la venta, incluyendo bienes de capital. Por lo tanto, es una visión algo empobrecida ver la dicotomía, tanto en la historia como en nuestra comprensión actual del capital, como una entre las concepciones del capital como bienes materiales o como fondos. Sería mejor decir que la “naturaleza dual” del capital es una dicotomía entre el capital real (aunque inmaterial en algunos casos) que existe en el mundo y las diferentes formas en que se representan los derechos sobre él, siendo algunas de ellas tan líquidas como tener propiedades monetarias. Si la naturaleza del capital puede entenderse de esa manera, el capital seguirá teniendo una naturaleza “dialéctica”, pero es una que aclara por qué el capital está compuesto al mismo tiempo por bienes, ideas y procesos, y los derechos sobre ellos. Uno que nos ayudará a entender por qué la relación entre el capital como bienes materiales y los derechos sobre ellos son a veces directos y otras veces no lo son.¹⁰ Y también, uno que nos ayudará a visualizar por qué la expresión monetaria de unos derechos puede actualizarse en un intercambio, y otros pueden frustrarse.

Tomemos, por ejemplo, el concepto de “falsos derechos” que Jacques Rueff (1964) utilizó para explicar las operaciones de inflación monetaria. Para Rueff el gobierno, mediante el uso de sus prerrogativas monetarias, puede crear derechos sobre bienes mediante la producción de dinero exógeno, que no tienen correspondencia con la producción de bienes para la venta en el mercado. Es esta desconexión entre “bienes” y “derechos sobre bienes” lo que frustra las expectativas de los titulares de algunos de los derechos, ya que esa equivalencia se rompió con la introducción de “falsos derechos”. Efectos similares pueden ocurrir con representaciones de capital que ya no representan derechos sobre cosas en el mundo real, como sucede con niveles insostenibles de deuda pública o con acciones en negocios que pierden dinero. Como podemos ver en estos ejemplos, con la aplicación de la noción de representación de los bienes de capital por derechos de propiedad, se puede disipar una parte importante de las perplejidades encontradas en las discusiones sobre el capital en la literatura. Como podemos ver a partir de las referencias en la literatura ya mencionada, esta noción de representación ya ha estado presente, aunque en su mayoría de manera implícita y poco

desarrollada, en los debates sobre la naturaleza del capital. La atribución de una posición “materialista” o “fundista” a algunos de los participantes en esos debates pasa por alto las sutilezas de su razonamiento. Finalmente, si el RTC es aceptado y aplicado por los economistas, ya que involucra *tanto* el objeto de los derechos de propiedad como los derechos de propiedad en sí mismos, esta noción de derechos de propiedad con un espectro de liquidez puede permitir que se aplique una ontología unificada en todos los casos: según lo requieran las diferentes agendas de investigación seguidas por los diferentes investigadores.¹¹

IV. La afirmación explicada

La RTC propone que, en el lado abstracto de la economía, los instrumentos financieros son formas particularmente líquidas de derechos de propiedad sobre cosas que existen en el mundo real, particularmente sobre bienes de capital, ideas y procesos. Esta afirmación central de la RTC se basa en el hecho que, en el ámbito abstracto de las construcciones sociales, todas las sociedades humanas crean instrumentos para simbolizar pretensiones sobre cosas que existen en el mundo real para comunicar cómo se determina su uso en cada sociedad. Podemos llamar a todos esos arreglos derechos de propiedad en un sentido muy amplio. Una sociedad tribal puede haber tenido derechos de propiedad colectivos conferidos a toda la tribu, una sociedad moderna puede tener una estructura compleja con diferentes formas de derechos de propiedad colectiva y privada representados por una miríada de instrumentos diferentes. Un tratado internacional determina la propiedad común del océano a todas las naciones, pero reconoce las aguas territoriales y las zonas económicas especiales a los estados soberanos. La constitución de un país puede determinar que las masas de agua sean públicas y la propiedad privada comience en la costa en pleamar. El derecho civil de un país puede determinar los procedimientos rigurosos para registrar bienes inmuebles como derechos de propiedad privada con validez *erga hominem*, y puede requerirse un procedimiento menos riguroso para registrar la propiedad de cosas muebles. El derecho consuetudinario y las costumbres pueden definir de manera diferente los límites de una propiedad en una zona rural y en una zona urbana densa. En la época romana, la transmisión y adquisición de una propiedad inmobiliaria se realizaba mediante una elaborada ceremonia, con énfasis en la presencia de testimonios para representar que el derecho sobre esa propiedad se transfirió de Cayo a Tito y luego perteneció a Tito. En Brasil, donde nació, un país con un sistema legal continental, existe una red de registro público que cubre todo el país y cualquier transferencia de propiedad

inmobiliaria únicamente se reconoce formalmente, una vez que el contrato de transferencia de un bien inmueble determinado está registrado en la oficina en la jurisdicción de esa propiedad. Los derechos sobre Bitcoin se registran en el libro mayor descentralizado proporcionado por la red de computadoras que administran las cadenas de bloques en las que se registran las transacciones con esa criptomoneda. En todos los ejemplos anteriores, hay bienes (materiales e inmateriales) en el mundo real que están representados por diferentes formas de derechos de propiedad. La representación, por tanto, es común a todas las sociedades humanas, lo que varía son las formas que adopta.

El capital es quizás el concepto más difícil de entender en economía y hay muchas razones para ello. Por un lado, aplicamos el concepto de capital a muchas cosas diferentes y es imposible ser explícito en todo momento para dejar claro lo que tenemos en mente al referirnos al capital en ese caso. La forma en que ha evolucionado la ciencia de la economía se suma a la confusión. Los economistas entienden el capital como conjuntos de “bienes” heterogéneos aplicados a la producción de más bienes, o como “fondos” financieros homogéneos que están disponibles. Cuando se trata como “bienes”, el capital generalmente se distingue de los “bienes de consumo”. Cuando se trata como “fondos”, el capital suele expresarse como sumas de dinero. Ambos usos del concepto son correctos, pero incompletos, según la RTC. Lo que propone la RTC es que, si puede hacer una representación de todos los “bienes” de capital, sean estos materiales o inmateriales, en diferentes formas de derechos de propiedad, siendo algunas de esas formas, instrumentos que son tan líquidos como para ser “tan buenos como dinero”. Esta propuesta es simplemente una extensión al capital de la idea que todo lo que existe en la sociedad pertenece a alguien o es una *res nullius*.

Debido a que los “bienes” de capital están representados por diferentes formas de derechos de propiedad, no únicamente por instrumentos financieros, existe una relación entre los “bienes” de capital y los instrumentos financieros. Sin embargo, esta no es una relación directa. Hay algunos bienes de capital que no están representados por instrumentos financieros (sino por otras formas de títulos de propiedad), y hay instrumentos financieros que no representan bienes de capital (instrumentos de deuda en general, deuda pública en particular, derivados, etc.). Si, en aras de la simplicidad, adoptamos un modelo por el cual únicamente los títulos de propiedad tienen derechos directos sobre la producción de más bienes y el flujo de ingresos asociado con ellos, entonces todas las deudas sobre los flujos

de ingresos se derivan de aquellos derechos de propiedad y la deuda pública se deriva de las prerrogativas tributarias del soberano sobre el flujo de ingresos que se originó en la producción de más bienes y servicios. En este sentido, existen instrumentos financieros, como títulos representativos de deuda pública, que no representan “bienes” de capital en el mundo real.

En una economía monetaria, existe una relación, pero no una relación directa, entre la cantidad de bienes a la venta y la masa monetaria. En otras palabras, los precios no son absolutamente inelásticos. De la misma manera que se indicó anteriormente, existe una relación, aunque no directa, entre el capital en el lado real de la economía y los derechos sobre la riqueza en el lado abstracto de la economía. El hecho que estas relaciones no sean cartesianas parece ser algo bueno. Debido a que los intercambios son indirectos y compensados por dinero, tenemos un sistema de precios que ha elevado a la humanidad a la compleja división del trabajo y al nivel de productividad que tenemos hoy. Sin embargo, este mismo aspecto de la realidad permite cierta manipulación de la oferta monetaria que, en su forma más maligna, degenera en hiperinflación y descoordinación de las actividades económicas.

La característica heterogénea de los bienes de capital, ideas y procesos en el mundo real, entre muchas dimensiones posibles, existe en una progresión entre el extremo de bienes que “más obviamente son bienes de consumo” y bienes que “más obviamente son bienes de capital”. Algunos bienes son “capital” no por alguna característica intrínseca, sino porque un empresario encontró una manera de utilizarlos para producir más bienes. Por tanto, ni siquiera está determinada la cantidad de bienes de capital existentes en un momento dado, y mucho menos las múltiples manifestaciones en las que se contraen derechos sobre su producción entre los agentes económicos individuales.

V. “Buen dinero” y “buenos” instrumentos financieros

El resultado de lo que se acaba de decir es sugerir que el hecho que estas relaciones no sean directas puede ser algo bueno. Pero, para evaluar si algo es bueno o malo, primero debemos estipular cuál es su función. La función principal del dinero en la sociedad es facilitar la coordinación de las actividades económicas entre sus miembros, es decir, facilitar la división del trabajo. Eso se hace sirviendo como instrumento que es medio de cambio y medio de pago en general, unidad de cuenta y reserva de valor. El buen dinero es un dinero que realiza mejor esa función última; y para ello no hace falta ahondar en la cuestión de cuál de sus funciones fundamentales, si es que

alguna, prevalece sobre las demás.¹² Otras metas, como ser un instrumento para las necesidades fiscales del Estado, son metas secundarias y se cumplirán mejor si los instrumentos monetarios cumplen bien su función principal. De la misma forma, la representación del capital por derechos de propiedad, entre ellos, instrumentos financieros, cumple la función de facilitar la movilización de la riqueza real en la sociedad para producir más bienes. Esta representación puede considerarse buena, o mala, en función de lo bien que cumpla esa función primaria.

Pensando en las aplicaciones de la RTC, podría decirse que las formas en que está representado el capital en el mundo real por instrumentos financieros en los mercados de capital en diferentes sociedades, pueden compararse y clasificarse según su eficiencia. Por ejemplo, se deduce que la representación de los derechos, que se derivan de las prerrogativas tributarias del soberano –es decir, los instrumentos de deuda pública– como si fuesen similares a las inversiones en la formación de capital, es una distorsión en nuestro sistema de cómo se representa el capital a través de instrumentos financieros. Tal distorsión compromete la eficiencia del sistema. Sin embargo, para hacer tal afirmación, necesitamos dar un paso atrás, alejarnos un poco de los arreglos que tenemos actualmente y concebir un tipo ideal weberiano. Una vez que hayamos hecho eso, podremos evaluar cuánto difieren nuestros arreglos actuales del arreglo más eficiente que somos capaces de concebir.¹³ Idealmente, creo que el hecho que las inversiones en deuda pública estén solo marginalmente relacionadas con la formación de capital, incluso en un sentido muy amplio, es razón suficiente para clasificarlas por separado de los instrumentos que sí representan riqueza real. Por ejemplo, antes de la pandemia actual, el déficit del presupuesto federal de EE. UU. era de alrededor del 20% de todos los gastos, y la formación de capital, incluso en la forma vaga e imprecisa en que se considera en las cuentas nacionales, ascendía a tan solo el 12% del presupuesto. Solo aplicando la “regla de oro” de las finanzas públicas (que determina que la deuda no debe utilizarse para pagar gastos y si inversiones), solamente el 60% de la deuda se apegaría a la regla. Sin mencionar que es dudoso que ese 60% de la deuda generaría ingresos suficientes para pagar a los inversionistas esa parte de la deuda, y mucho menos la totalidad.¹⁴

Hoy en día, por supuesto, las cosas tan solo han empeorado. Es una distorsión en la asignación de capital en la sociedad ya que los pensionistas y otros ahorristas, que requerirían poder acceder al consumo de bienes en el futuro, piensan que están invirtiendo en una estructura de capital que

generaría bienes en el futuro suficientes para cubrir sus necesidades. En realidad, sus ahorros se están gastando en el consumo actual de los beneficiarios de la generosidad del Tío Sam (es decir, del gobierno estadounidense). Tal distorsión de nuestra percepción de la realidad se traduce en afirmaciones como que estamos experimentando un bajo crecimiento porque estamos inundados de ahorros, que hay un exceso de ahorros, etc.¹⁵ La realidad, sin embargo, es que los ahorros existentes se han consumido, y no existe formación de capital suficiente para generar los ingresos necesarios para pagar todas las deudas existentes. En un tipo ideal de mercados de capital, los derechos sobre la riqueza real presente o la producción de riqueza futura serían distintos de los derechos derivados de los poderes para gravar la gente con impuestos. Obsérvese que no es que la facultad de gravar pueda dar derecho incluso a una mejor seguridad de su reembolso. Ese puede ser o no el caso, pero ese no es el punto. El punto es que los derechos no representan lo que se suponía que representaban, es decir, una coincidencia entre nuevos ahorros y nuevas inversiones en la producción de bienes futuros que, con suerte, serán suficientes para pagar al ahorrador más remunerar al inversionista por la privación de su consumo actual.

VI. Conclusión

La RTC afirma que el capital no puede entenderse simplemente como bienes y procesos en el lado real de la economía, o instrumentos financieros en el lado abstracto de la economía, o incluso ambos. Al traer el concepto de derechos de propiedad al frente, la RTC sostiene que el capital únicamente puede entenderse si reconocemos que los bienes de capital en el lado real de la economía están representados por derechos de propiedad en el lado abstracto. Al reconocer que existe una relación de representación, necesariamente se concluye de ello que las formas en que las instituciones jurídicas de una determinada sociedad permiten que esa representación suceda pueden resultar mejores, más eficientes, que otros diseños institucionales. Salir de la falsa dicotomía que ha plagado la teoría del capital parece ser el primer paso necesario para aceptar esta ontología del capital más matizado, y ese es el propósito que se persigue con este trabajo. Dada la propuesta de RTC, es decir, una vez que se acepta que todo capital *in natura* está representado por algún derecho de propiedad, y que todo instrumento financiero es una forma de derecho de propiedad (lo que nos da derecho a preguntar, ¿un derecho sobre qué?), creo que he ofrecido no solamente una herramienta para identificar las causas de algunos de nuestros males, como

el lento crecimiento económico, sino también para evaluar propuestas concretas sobre cómo abordar las deficiencias en nuestros arreglos institucionales actuales. Me gustaría concluir invitando a otros a hacer un buen uso de esta herramienta para aumentar nuestro bienestar, tanto a nivel social como individual.

Referencias Bibliográficas

- Böhm-Bawerk, E. (1881). "Whether legal rights and relationships are economic goods". En Nymeyer, F. (ed.) (1962). *Shorter Classics of Böhm-Bawerk* (Vol I, pp. 25-138). South Holland, IL: Libertarian Press.
- Braun, E. (2020). "Capital as in capitalism, or capital as in capital goods, or both?". *Review of Austrian Economics*, 33, 383-395. Publicado por primera vez en línea el 15 de febrero de 2018.
- Endres, A. M., & Harper, D. A. (2020). "Capital in the history of economic thought: charting the ontological underworld". *Cambridge Journal of Economics*, 44(5), 1069-1091.
- Hicks, J. (1974). "Capital controversies: ancient and modern". *The American Economic Review*, 64(2), 307-316. www.jstor.org/stable/1816058
- Kirzner, I. (1974). "The theory of capital". En Dolan, E. G. (ed.) (1976). *The Foundations of Modern Austrian Economics* (Part 3, Essay 3). Kansas City: Sheed y Ward.
- Lachman, L. (2007) [1956]. *Capital & Its Structure*. Auburn, AL: Ludwig von Mises Institute.
- Merriam-Webster Online Dictionary (2020). "9 Financial words with surprising origins - a capital bruise, a budget of news, the fund of a bottle, and more". *Words at Play*. Recuperado en línea el 21 de septiembre de 2020: <https://www.merriam-webster.com/words-at-play/financial-word-origins/capital>
- Nersisyan, Y., & Wray, R. L. (2019). "How to pay for the green new deal". *Working Paper N° 931*. Levy Economics Institute, Bard College, NY, Mayo. <https://www.levyinstitute.org/publications/how-to-pay-for-the-green-new-deal>
- Rasmussen, D. B., & Den Uyl, D. (2020). *The Realist Turn: Repositioning Liberalism*. Cham, Switzerland: Palgrave MacMillan.
- Rueff, J. (1964). *El Orden Social*. Madrid: Ediciones de Aguilar, S.A.
- Smithin, J. (2008). "The rate of interest, monetary policy, and the concept of 'thrift'". *International Journal of Political Economy*, 37(2), 26-48.
- Smithin, J. (2018). *Rethinking the Theory of Money, Credit, and Macroeconomics: A New Statement for the Twenty-First Century*. Lanham, MD: Lexington Books.
- Soto, H. de (1989). *The Other Path: The Economic Answer to Terrorism*. New York, NY: Basic Books.
- Soto, H. de (2000). *The Mystery of Capital*. New York, NY: Basic Books.

- Zelmanovitz, L. (2016). *The Ontology and Function of Money: The Philosophical Fundamentals of Monetary Institutions*. Lanham, MD: Lexington Books.
- Zelmanovitz, L. (2019). “Modern monetary theory and the moral equivalent of war”. *Law & Liberty*. <https://lawliberty.org/modern-monetary-theory-and-the-moral-equivalent-of-war/>
- Zelmanovitz, L. (2021). *The Representational Theory of Capital – Property Rights and the Reification of Capital*. Lanham, MD: Lexington Books.
- Zelmanovitz, L. (2022). “The Ontology of Capital Explained by the Notion of Property Claims”. *Aurora Philosophy Institute Journal*, 1(1), 1-18. https://www.theapi.ca/sites/default/files/API_Research/2021-11/AAAZELMANOVITZ_FINAL_TAPIJ.pdf
- Zuniga, G. (1999). “An ontology of economic objects”. *American Journal of Economics and Sociology*, 58(2), 299-312. https://mpr.a.ub.uni-muenchen.de/5566/1/MPRA_paper_5566.pdf

¹ Para obtener más información sobre “definir la naturaleza de algo”, consultar Rasmussen, D. B. y D. Den Uyl (2020: 222).

² Este artículo es una versión expandida y en español del artículo publicado en la edición inaugural del *Aurora Philosophy Institute Journal* (Zelmanovitz, 2022).

³ Para discusiones adicionales sobre las limitaciones de la distinción tal como las analiza Hicks, véase Kirzner, I. (1974).

⁴ Como cualquier otra proposición teórica, las concepciones ontológicas pueden clasificarse de acuerdo con sus características principales, por ejemplo, Hicks habla de “ambas escuelas” cuando analiza a los economistas que ven la naturaleza del capital como una de “bienes reales” o como un “fondo” (Hicks, 1974: 313).

⁵ Para una presentación del argumento de John Smithin sobre la inutilidad de tal esfuerzo, véase Smithin, J. (2018). Para una breve discusión de su tesis, ver la sección “Can capital theory be abolished?”, en Zelmanovitz, L. (2021: 32).

⁶ El trabajo ontológico genuino requiere un fundamento lógico, incluido el principio de lo absoluto. Si se puede demostrar que el capital no es únicamente bienes de capital, ni fondos con expresiones monetarias, ni siquiera la suma de ambos, sino que el capital también existe como una relación social de derechos de propiedad sobre los bienes en el mundo real, entonces, llamar a la alternativa concepción “incorrecta” parece ser lo “correcto”. Al menos, hasta que alguien pueda también falsificar esta concepción.

⁷ Véase, por ejemplo, Zuniga, G. (1999).

⁸ Para una discusión sobre los aportes de Hernando de Soto (1989, 2000), y otros, sobre los mecanismos de representación del capital tanto en el sector formal como en el informal, y las consecuencias económicas de ello, ver Zelmanovitz (2021).

⁹ Por necesidad, en aras del modelo formal, la seguridad de la posesión, en el sentido más amplio posible, se reduce a un solo “grupo” de derechos llamado “derecho de propiedad”. Eso no quiere decir que tal simplificación sea una descripción adecuada de la realidad, no lo es, y no pretende serlo. Para más detalles, véase Zelmanovitz (2021).

¹⁰ Hay muchas circunstancias en las que no existe una relación “directa” entre el capital como bienes materiales (y procesos) y los derechos sobre ellos. Algunas de esas circunstancias tienen que ver con el hecho que la naturaleza de algunos instrumentos financieros se deriva de derechos de participación, por ejemplo, todos los instrumentos de deuda. Otro ejemplo de la relación “indirecta” entre algunos instrumentos financieros y la estructura de producción de la sociedad, de donde provienen en última instancia todos los flujos de ingresos, son los instrumentos de deuda pública emitidos contra los ingresos fiscales, ya sean esos impuestos particulares o los fondos generales del estado. Son, en esencia, derechos sobre los flujos de ingresos a los que tienen derecho los derechos de capital sobre la estructura de producción y, en este sentido, son derivados de esos derechos.

¹¹ Entiendo cuán audaz es la afirmación que la presente propuesta representa una “ontología unificada” del capital. No pretendo, sin embargo, haberlo “descubierto”, sino simplemente haber llamado la atención sobre lo que ha estado con nosotros desde la citada pieza de 1881 de Böhm-Bawerk, algo que ha tenido claras aplicaciones como en *Social Order* de Rueff (1964). A lo sumo, mi pretensión es haber propuesto una presentación formal del argumento que el capital debe entenderse como bienes que existen en el mundo o derechos de propiedad sobre esos bienes. Este es un entendimiento que proporciona un marco integral.

¹² Eso no quiere decir que las investigaciones sobre la naturaleza del dinero no sean valiosas y esclarecedoras sobre su papel en las sociedades humanas, sino todo lo contrario. Es solo que el argumento aquí sobre el papel del dinero en el avance de la coordinación social se hace sirviendo como un instrumento para *todos* esos fines, por lo que no es necesario elaborar en esa discusión aquí. Para conocer mis reflexiones sobre la esencia del dinero, véase Zelmanovitz (2016).

¹³ Una posible mejora respecto a los arreglos actuales sería la adopción de una política monetaria como la “tasa de política real cero” (ZRPR, por su sigla en inglés), es decir, una política monetaria que mantendría las tasas de interés reales “bajas, pero aún positivas”, como recomendó Smithin en muchas ocasiones como, por ejemplo, en Smithin (2008). Las distorsiones señaladas aquí, se diría que van más allá del buen manejo de la política monetaria, ya que distorsiones como las aquí mencionadas son causadas por excesos en la política fiscal, que, por una razón u otra, aún no han sido captadas en la fijación de precios de los instrumentos financieros representativos de la deuda pública.

¹⁴ Tal razonamiento, dicho sea de paso, es incluso compatible con los argumentos de la teoría monetaria moderna si la MMT (por su sigla en inglés) se entiende simplemente como un instrumento para transferir poder adquisitivo del público para ciertos fines políticamente decididos, bajo un marco que reconoce la escasez de recursos reales, como proponen, por ejemplo, Nersisyan, Yeva y Randall Wray (2019). Para una breve discusión de su afirmación en ese documento, consulte Zelmanovitz (2019).

¹⁵ La distorsión mencionada aquí no debe confundirse con la “paradoja del ahorro” tal como la describe Keynes. Keynes señalaba la existencia de ahorros reales (representados por derechos financieros contra deudores privados con posiciones de capital en la estructura de producción existente, es decir, plantas industriales, almacenes, tiendas, etc.) en circunstancias del ciclo económico que no recomendarían más inversiones. Lo que se menciona aquí es la existencia de derechos financieros propiedad de los ahorradores y adeudados por el gobierno, que han gastado los recursos prestados no en esfuerzos productivos sino en gastos corrientes o, por lo menos, en inversiones no rentables. Tal destrucción de la riqueza real, por diferentes razones, aún no se ha reflejado completamente en la fijación de precios de esos derechos. Sea como fuere, es, en mi opinión, un caso diferente al descrito por Keynes y, por lo tanto, pide una solución diferente.